



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI370/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Mario Arturo Lara Catzin.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 23 de octubre del 2014, el C. Mario Arturo Lara Catzin ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema) identificada con el folio **UE/14/02621** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

1. Plazas que ha sido objeto de los ajustes salariales que se menciona en el oficio DEA/0454/2014.
 2. En qué consiste la estrategia de política salarial de la cual se habla en el oficio antes mencionado, así como el estatus que actualmente guarda dicha estrategia.
 3. Saber si se tiene contemplado para el ejercicio presupuestal 2015 algún tipo de ajuste para homologar los salarios de plazas laborales con las mismas funciones, tareas y responsabilidades.
 4. Que estrategias tiene planeado aplicar el INE en relación al concepto de gastos de gastos de campo para el personal operativo. Como ejemplo en la ciudad de Mérida, Yucatán, el gasto de campo tiene un monto de \$54.00 desde hace ya muchos años, en tanto que otras instituciones que realizan actividades de campo operan como un monto de \$90.00
2. **Turno a (OR).** El 24 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
 3. **Respuesta del OR (DEA).** El 04 de noviembre de 2014 (fuera del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DEA/1332/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI370/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Punto 1 de la solicitud.</p> <p>Las plazas que han sido objeto de ajustes salariales son las asociadas a los puestos de Jefes de Oficina de Seguimientos y Análisis (JOSA's) y Jefe de Oficina de Cartografía Estatal (JOCE's) de las Juntas Locales Ejecutivas.</p> <p>Punto 2 de la solicitud.</p> <p>La estrategia de las políticas salariales se basa en la alineación e integración de familias de puestos, su valuación y comparación con el mercado salarial, el estatus se encuentra en proceso de aprobación.</p>	<p>Pública</p>
<p>Punto 3 de la solicitud.</p> <p>Se proporciona el Acuerdo INE/CG139/2014 del Consejo General del INE por el que se aprueba el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el 27 de agosto de 2014, en el cual contiene los rubros de los recursos que se tienen programas para el próximo ejercicio fiscal de 2015 y no se contempla ningún ajuste para homologar los salarios de plazas laborales con las mismas funciones, tareas y responsabilidades.</p> <p>Punto 4 de la solicitud.</p> <p>En relación a la estrategia a instrumentar para el concepto de gastos de campo, se informa que la Dirección de Personal no tiene bajo su responsabilidad la administración y/o asignación de recursos por este concepto, en razón de que corresponde a erogaciones de capítulos distintos al de "Servicios Personales"</p> <p>Cabe mencionar que con motivo del Proceso Electoral Federal, el Sistema de nómina de Proceso Electoral (SINOPE) incluye el pago de los gastos de campo para Supervisores y Capacitadores Electorales que se contratan temporalmente bajo el régimen de honorarios, más no participa en su definición.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI370/2014

4. **Ampliación de plazo.** El 13 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Mario Arturo Lara Catzin a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
5. **Turno bajo el principio de máxima exhaustividad.** El 13 de noviembre del 2014, la UE bajo el principio de máxima publicidad y mínima formalidad en la búsqueda y localización de la información, la UE turnó la solicitud materia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El 27 de noviembre de 2014 (dentro del plazo establecido), la DECEyEC dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DECEyEC/1188/14 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene considerado dentro del presupuesto para el Proceso Electoral 2014-2015, la contratación de prestadores de servicios en las juntas distritales ejecutivas bajo las figuras de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes-Electorales (CAE), para que realicen las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.</p> <p>Para establecer los criterios, procedimientos, actividades y especificaciones a emplear durante el proceso de reclutamiento y selección de los aspirantes a SE y CAE, la contratación, capacitación y evaluación, que deben seguir las juntas locales y distritales ejecutivas, se diseñó el "Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales", que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015.</p> <p>En dicho documento se establecen los criterios para designar los gastos de campo para el personal de apoyo, que para el caso de los SE, el criterio a utilizar será determinado a partir de</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI370/2014

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>los recorridos que realiza en todas las Áreas de Responsabilidad de los CAE a su cargo, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Criterio:</p> <ol style="list-style-type: none">1. A 30 minutos o menos de la cabecera distrital se asignara un monto de \$3, 065.752. A más de 30 minutos y hasta 1 hora y 30 minutos de la cabecera distrital se asignara un monto de \$4,218.243. A más de 1 hora con 30 minutos y hasta 4 horas de la cabecera distrital se asignara un monto de \$5,083.224. A más de 4 horas de recorrido de la cabecera distrital se asignara un monto de \$6,561.11 <p>Para el caso de los CAE se utilizara el criterio del tiempo de traslado de la cabecera municipal a las secciones electorales en donde desarrollarán sus actividades. Se tomará en cuenta la distancia de la cabecera municipal, considerando que la contratación se lleva a cabo por municipios, y el CAE tiene su residencia en el municipio en el que desarrolla sus actividades.</p> <p>Para dicha asignación se establecerán 4 rangos, los cuales estarán determinados por las distancias que recorrerán los CAE asignados a las ARE cuyas secciones electorales se encuentran ubicadas a:</p> <p>Criterio:</p> <ol style="list-style-type: none">1. A 30 minutos o menos de la cabecera municipal se asignará un monto de \$2,187.192. A más de 30 minutos y hasta 1 hora y 30 minutos de la cabecera municipal se asignará un monto de \$2,726.193. A más de 1 hora con 30 minutos y hasta 2 horas de la cabecera municipal se asignará un monto de \$3,562.544. Más de 4 horas de recorrido de la cabecera municipal \$4,986.35 <p>Cabe señalar que a dichos montos se les aplica un descuento por concepto de impuesto, de acuerdo con la miscelánea fiscal para el año 2015. Es importante señalar que el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 contratará a nivel nacional con 5,678 SE y 33,475 CAE, y los recursos destinados dependen del presupuesto aprobado para esta dependencia por parte del Congreso de la Unión.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI370/2014

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Mario Arturo Lara Catzin, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Información Pública.**

La DEA y la DECEyEC al dar respuesta a la solicitud de información hacen del conocimiento del solicitante la información **pública** siguiente:

DEA

- Punto 1 de la solicitud.- Las plazas que han sido objeto de ajustes salariales son las asociadas a los puestos de Jefes de Oficina de Seguimientos y Análisis (JOSA's) y Jefe de Oficina de Cartografía Estatal (JOCE's) de las Juntas Locales Ejecutivas.
- Punto 2 de la solicitud. La estrategia de las políticas salariales se basa en la alineación e integración de familias de puestos, su valuación y comparación con el mercado salarial, el estatus se encuentra en proceso de aprobación.

DECEyEC

- Punto 4 de la solicitud. La DECEyEC tiene considerado dentro del presupuesto para el Proceso Electoral 2014-2015, la contratación de prestadores de servicios en las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI370/2014

bajo las figuras de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes-Electorales (CAE), para que realicen las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.

Para establecer los criterios, procedimientos, actividades y especificaciones a emplear durante el proceso de reclutamiento y selección de los aspirantes a SE y CAE, la contratación, capacitación y evaluación, que deben seguir las juntas locales y JDE, se diseñó el “Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales¹” (Manual), que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015.

En el citado Manual se establecen los criterios para designar los **gastos de campo** para el personal de apoyo, que para el caso de los SE, el criterio a utilizar será determinado a partir de los recorridos que realiza en todas las Áreas de Responsabilidad de los CAE a su cargo, de acuerdo con lo siguiente:

- Criterio:
 1. A 30 minutos o menos de la cabecera distrital se asignara un monto de \$3,065.75
 2. A más de 30 minutos y hasta 1 hora y 30 minutos de la cabecera distrital se asignara un monto de \$4,218.24
 3. A más de 1 hora con 30 minutos y hasta 4 horas de la cabecera distrital se asignara un monto de \$5,083.22
 4. A más de 4 horas de recorrido de la cabecera distrital se asignara un monto de \$6,561.11

Para el caso de los CAE se utilizara el criterio del tiempo de traslado de la cabecera municipal a las secciones electorales en donde desarrollarán sus actividades. Se tomará en cuenta la distancia de la cabecera municipal, considerando que la contratación se lleva a cabo por municipios, y el CAE tiene su residencia en el municipio en el que desarrolla sus actividades.

¹ Manual:

http://www.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/MANUAL_CONTRATACION_SE_Y_CAE.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI370/2014

Para dicha asignación se establecerán 4 rangos, los cuales estarán determinados por las distancias que recorrerán los CAE asignados a las ARE cuyas secciones electorales se encuentran ubicadas a:

- Criterio:
 1. A 30 minutos o menos de la cabecera municipal se asignará un monto de \$2,187.19
 2. A más de 30 minutos y hasta 1 hora y 30 minutos de la cabecera municipal se asignará un monto de \$2,726.19
 3. A más de 1 hora con 30 minutos y hasta 2 horas de la cabecera municipal se asignará un monto de \$3,562.54
 4. Más de 4 horas de recorrido de la cabecera municipal \$4,986.35

Es importante señalar, que a dichos montos se les aplica un descuento por concepto de impuesto, de acuerdo con la miscelánea fiscal para el año 2015.

Ahora bien, el INE para el Proceso Electoral 2014-2015 contratará a nivel nacional con **5,678 SE y 33,475 CAE**, y los recursos destinados dependen del presupuesto aprobado para esta dependencia por parte del Congreso de la Unión.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DEA al dar respuesta a la solicitud manifestó que la información relativa al punto 3 de la solicitud es **inexistente** en sus archivos, en virtud de las siguientes consideraciones:

Por cuanto hace al punto 3 de la solicitud.- *“Saber si se tiene contemplado para el ejercicio presupuestal 2015 algún tipo de ajuste para homologar los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI370/2014

salarios de plazas laborales con las mismas funciones, tareas y responsabilidades”. El OR indicó que el Acuerdo INE/CG139/2014² (aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2014), contiene rubros de los recursos, los cuales contienen los programas para el próximo ejercicio fiscal de 2015 y no se contempla algún ajuste para homologar los salarios de plazas laborales con las mismas funciones, tareas y responsabilidades.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEA no tiene la información solicitada en sus archivos, por las razones y motivos esgrimidos en la respuesta.
- El OR dio respuesta fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEA, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

² INE/CG139/2014; http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Agosto/CGex201408-27_01/CGex201408-27_ap_6.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI370/2014

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEA señaló que parte de la información es inexistente en virtud de las argumentaciones antes señaladas.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DEA, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEA declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y por medio del oficio INE/DEA/1332/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DEA, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la DEA genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI370/2014

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEA que sostiene la inexistencia de la información en los términos solicitados, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Mario Arturo Lara Catzin, formulada por la DEA.

V. Exhorto.

Para este CI, no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DEA, fue realizada fuera del plazo establecido en el Reglamento.

Derivado de lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuestas a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría

Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI370/2014

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 31, párrafo 1; 40 y 42 del reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada por la DEA y la DECEyEC, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEA en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento al C. Mario Arturo Lara Catzin, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI370/2014

Notifíquese al C. Mario Arturo Lara Catzin, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (Sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.